

Artículo 32

Corresponde a las Salas Colegiadas de lo Civil, conocer de los siguientes asuntos:

- I. De los recursos que las leyes de la materia determinen en cada caso y conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el Pleno, que no sean competencia de las salas penales o de los jueces de lo civil;
- II. De los impedimentos, las recusaciones y las excusas de sus miembros y de sus subalternos, y
- III. De los demás asuntos que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.